PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE LA COAHUILA

imumi
Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.

Colectivo Migraciones para las Américas

Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del estado de la Coahuila



Población Total (2010)	2,748,391
Población total de mujeres (2010)[1]	1,384,194
Población total de hombres (2010)[1]	1,364,197
Niñez de la entidad en la Educación Básica (2014)	28,222
Niñez Extranjera en la Educación Básica en la Entidad (2014)	10,276
Niños de origen extranjero inscritos en la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	5,277
Niñas de origen extranjero inscritas en la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	4,999
Población que no nació en la Entidad (2010)	14%
Porcentaje de Analfabetismo en la Entidad (2010)	3%
Población sin Grado de Estudios en la Entidad (2010)[5]	3%
Población de la entidad en el extranjero (2014)	15,603
Porcentaje de migración internacional de población que vive en Estados Unidos (2010)	84%
Total de eventos de repatriación mexicanos hombres durante enero-febrero 2016	383
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	25
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	408

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Coah/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=05
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_05COAH.pdf
3. http://imumi.org/sep/grafica-2.html
4. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/estd_perspect/coah/Pers-coa.pdf
5. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/coah/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=05
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/coahuila.html
7. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/coah/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=05
8. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

COAHUILA			
	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA	ART. CUARTO CONSTITUCIONAL GRATUIDAD	PARA LA INSCRIPCIÓN/ INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL
CÓDIGO CIVIL Y LEY REGLAMENTARIA NO ESTÁ ARMONIZADO CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: **Código Civil del Estado**: eliminar el requisito de comprobación de estancia legal en el país para cualquier acto del estado civil en el que intervenga un extranjero. **Ley Reglamentaria para los Juzgados del Registro Civil y Campos Mortuorios del Estado:** especificar que no se dará aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a la Secretaría de Gobernación acerca de los actos del estado civil que celebren extranjeros.	**Modificar el Código Civil para el Estado de Coahuila** (última reforma 22 de septiembre del 2015) **Artículo 195-3** **Modificar la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza** (Última reforma el 23 de Diciembre de 2014) **Artículo 14** **Artículo 95** **Modificar la Ley Reglamentaria para los Juzgados del Registro Civil y Campos Mortuorios del Estado** (Última Reforma: 16 de Septiembre 1964) **Artículo 14**	**Adecuar Ley de Hacienda del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional.** **Artículo 85°**: Los servicios que se presten en relación con el Registro Civil, causarán derechos conforme a la siguiente (…) Fracción VII: Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, $979.00	**Modificar el Código Procesal Civil del Estado de Coahuila en su artículo 271 para facilitar la inscripción de la nacionalidad mexicana.** **Artículo 271°**: Los documentos públicos expedidos en el extranjeros (sic) deberán presentarse I**. legalizados** y II. acompañarse con su **correspondiente traducción** en los términos del artículo 149, párrafo segundo de este código

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DEL CÓDIGO, LEY Y REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Estado de Coahuila tiene pendiente adecuar dos ordenamientos estatales que a continuación se señalan:

1. Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (Última reforma el 22 de Septiembre de 2015),

Artículo 195-3, menciona a la letra:

> *El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud para la celebración de un pacto civil de solidaridad que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los contratantes reconozcan ante él y por separado sus firmas. Los testigos deberán también ratificar su firma bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Oficial del Registro Civil. Éste, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado de sanidad.*
>
> *Los oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún "pacto civil de solidaridad"*[1] *en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país.*

Propuesta para armonizar el Código Civil del Estado de Coahuila:

Eliminar el requisito de comprobación de estancia legal en el país para cualquier acto del estado civil en el que intervenga un extranjero.

2. Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (Última reforma el 23 de

1. El Pacto Civil de Solidaridad es un contrato celebrado por dos personas físicas, mayores de edad de igual o distinto sexo, para organizar su vida en común. Quienes lo celebren se considerarán compañeros civiles.
Los compañeros civiles, se deben ayuda y asistencia mutua, consideración y respeto, así como deber de gratitud recíprocos y tendrán obligación de actuar en interés común; de igual manera tendrán derecho a alimentos entre sí. (Artículo 385-I del Código Civil para el Estado de Coahuila).

Diciembre de 2014), establece claramente que no se podrá negar la autorización de actos del estado civil a las personas extranjeras independientemente de su situación migratoria.

Artículo 14, menciona a la letra:

Los Oficiales del Registro Civil que intervengan, en el ámbito de su competencia, en actos o hechos del estado civil de extranjeros, no podrán negarles, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de actas relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y defunción, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la ley para el acto de que se trate.

Artículo 95, menciona a la letra:

Cuando alguno o ambos contrayentes sean extranjeros, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Migración y el Artículo 14 de la presente ley.

3. Ley Reglamentaria para los Juzgados del Registro Civil y Campos Mortuorios del Estado,

Artículo 14, menciona a la letra:

Los Jueces del estado civil enviarán directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los tres primeros días del mes, la noticia pormenorizada de los cambios de estado civil de extranjeros efectuados durante el mes anterior, teniendo cuidado de explicar con toda claridad en su correspondencia el lugar, municipalidad, Distrito y Estado a que pertenece la oficina, sin perjuicio de remitir a la Secretaría de Gobierno, copias certificadas de los actos de igual carácter que lleguen a verificarse.

Propuesta para armonizar la Ley Reglamentaria para los Juzgados del Registro Civil y Campos Mortuorios del Estado de Coahuila:

Especificar que no se dará aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a la Secretaría de Gobernación acerca de los actos del estado civil que celebren extranjeros.

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Requisitos para el nacimiento:

Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (Última reforma el 23 de Diciembre de 2014)

Artículo 14

Los Oficiales del Registro Civil que intervengan, en el ámbito de su competencia, en actos o hechos del estado civil de extranjeros, se sujetarán a las siguientes prescripciones:

I. No celebrarán ningún acto del estado civil en que intervenga algún extranjero sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos deberán exigir, además, el permiso previo emitido por la Secretaría de Gobernación. Una vez verificado ese acto, los Oficiales darán aviso de ello a esa dependencia federal.

II. Las actas de nacimiento, de reconocimiento de hijos y de defunción, deberán levantarse en los términos señalados por el Código Civil para el Estado de Coahuila y, cuando los extranjeros que intervengan no acrediten su estancia legal en el país, tomarán nota de su nombre, ocupación y domicilio y darán aviso a la dependencia competente del gobierno federal.

III. Al hacer la inscripción de actas de adopción, tutela, divorcio u otros actos o anotaciones que se realicen por mandato judicial, se cerciorarán si ante la autoridad judicial correspondiente, los extranjeros comprobaron su legal estancia en el país y, en caso contrario, darán aviso a la autoridad a que se refiere la fracción anterior.

IV. En caso de emancipación por efecto de matrimonio, se cerciorarán de que el mismo se celebró con permiso de la dependencia federal competente y, en caso contrario, con los datos correspondientes se dará el mismo aviso a que se refiere la fracción primera.

Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (Última reforma el 22 de Septiembre de 2015)

Art. 162

Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Oficial del Registro Civil, en su oficina. Sólo en caso de extrema necesidad, debidamente justificada, el Oficial del Registro Civil deberá concurrir al lugar donde el recién nacido se encuentre para el efecto de levantar el acta.

Art. 163

Los progenitores deberán declarar el nacimiento, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido aquél. Los médicos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro Civil, dentro de los tres días siguientes.

La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna.

Recibido el aviso, el Oficial del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias, a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

Art. 164

Las personas que estando obligadas a declarar el nacimiento, lo hagan fuera del término fijado en el artículo anterior, deberán obtener previamente ante la Dirección Estatal del Registro

Civil un certificado de inexistencia de registro.

Art. 165

El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que puedan ser designados por el declarante o las partes interesadas y contendrá:

I. Año, mes, día, hora y lugar de nacimiento.

II. Sexo del presentado e impresión digital.

III. Nombre y apellido paterno, en su caso, de cada uno de los progenitores o el nombre y apellidos que el Oficial del Registro Civil le ponga en caso de que el registrado se presente como hijo de padres desconocidos, así como la clave única del registro de población que le corresponda.

IV. Nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres.

Certificado de alumbramiento original.

Copia certificada del acta de matrimonio de los padres.

Copia de identificaciones con fotografía de los padres.

Dos testigos, mayores de edad, con copia de identificación con fotografía.

Cartilla de vacunación del niño(a) en su caso.

Para parejas en Unión Libre

Comparecencia del padre y la madre.

Certificado de alumbramiento original.

Copia certificada de acta de nacimiento de los padres.

Copia de identificaciones con fotografía de los padres.

Dos testigos, mayores de edad, con copia de identificación con fotografía.

Cartilla de vacunación del niño(a) en su caso.

Requisitos para el matrimonio:

Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (Última reforma el 23 de Diciembre de 2014)

Art. 95

Cuando alguno o ambos contrayentes sean extranjeros, se deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Población y el artículo 14 de la presente ley.

Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (Última reforma el 22 de Septiembre de 2015)

Art. 196

Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil que exprese:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta.

II. Que no tienen impedimento legal para casarse.

III. Que es su voluntad unirse en matrimonio. Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar, e imprimirá su huella digital.

Art. 197

Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. Copia certificada del acta de nacimiento o de la cédula de identificación personal de cada uno de los pretendientes, si la tuvieren.

II. La constancia de que los padres, abuelos paternos o maternos, en su caso, y en su defecto los tutores, prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre; y faltando éstos, la autorización del Juez de Primera Instancia en Materia Familiar de la residencia del menor.

La edad para contraer matrimonio es de 18 años, para ambos solicitantes.

Copia certificada actualizada de acta de nacimiento de los contrayentes.

Exámenes de laboratorio prematrimoniales.

Constancia de asistencia al taller de orientación prematrimonial.

Cuatro testigos, mayores de edad, con copia de identificación con fotografía, dos por cada contrayente.

Consentimiento de los padres o tutores o del Juez de Primera Instancia en Materia Familiar de la

residencia del menor.

Dispensa de edad del Juez de Primera Instancia en materia familiar.

Copia certificada de acta de defunción o divorcio en caso de que alguno de los pretendientes sea viudo o divorciado.

Constancia expedida por el Registro Civil, de cada uno de los pretendientes en la que se informe si se encuentra o no inscritos en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

Requisitos para el Divorcio

Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (Última reforma el 23 de Diciembre de 2014)

Art. 14

Los Oficiales del Registro Civil que intervengan, en el ámbito de su competencia, en actos o hechos del estado civil de extranjeros, se sujetarán a las siguientes prescripciones:

I. No celebrarán ningún acto del estado civil en que intervenga algún extranjero sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos deberán exigir, además, el permiso previo emitido por la Secretaría de Gobernación. Una vez verificado ese acto, los Oficiales darán aviso de ello a esa dependencia federal.

II. Las actas de nacimiento, de reconocimiento de hijos y de defunción, deberán levantarse en los términos señalados por el Código Civil para el Estado de Coahuila y, cuando los extranjeros que intervengan no acrediten su estancia legal en el país, tomarán nota de su nombre, ocupación y domicilio y darán aviso a la dependencia competente del gobierno federal.

III. Al hacer la inscripción de actas de adopción, tutela, divorcio u otros actos o anotaciones que se realicen por mandato judicial, se cerciorarán si ante la autoridad judicial correspondiente, los extranjeros comprobaron su legal estancia en el país y, en caso contrario, darán aviso a la autoridad a que se refiere la fracción anterior.

IV. En caso de emancipación por efecto de matrimonio, se cerciorarán de que el mismo se celebró con permiso de la dependencia federal competente y, en caso contrario, con los datos correspondientes se dará el mismo aviso a que se refiere la fracción primera.

Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (Última reforma el 22 de Septiembre de 2015)

Art. 213

El tribunal que conozca de un juicio de divorcio, deberá requerir a las partes interesadas para que presenten copia certificada de sus actas de nacimiento, a efecto de que, decretado el mismo, se envíe al Oficial que corresponda y a la Dirección Estatal del Registro Civil, copia certificada de la sentencia y los datos de identificación de las actas de nacimiento y matrimonio, para que se proceda a levantar el acta de divorcio por el primero, y a realizar las anotaciones marginales correspondientes por ambos.

Si las actas de nacimiento o de matrimonio de los divorciados se encuentran en otra oficina del Registro Civil dentro de la República, pero fuera del Estado de Coahuila, deberá enviarse a esa oficina por conducto del Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, copia del acta de divorcio para que haga las anotaciones marginales que procedan.

Página Web: http://www.registrocivilcoahuila.gob.mx/Pagina/LeyRC.aspx

1. Copia certificada de la sentencia que declare el divorcio y auto que la declare ejecutoriada.

2. Oficio que remite el Juez competente a la Dirección del Registro Civil y Oficial del Registro Civil que corresponda.

3. Copia certificada de acta de nacimiento de los divorciados.

4. Copia de identificación con fotografía de los divorciados.

5. Dos testigos, mayores de edad, con copia de identificación con fotografía.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Coahuila se establecen en el ***artículo 271° del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila***[2] que a la letra dice:

Artículo 271°: "Los documentos públicos expedidos en el extranjeros (sic) deberán presentarse

*I**. legalizados** y*

*II. acompañarse con su **correspondiente traducción** en los términos del artículo 149, párrafo segundo de este código"*

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en la ***Ley de Hacienda del Estado de Coahuila, artículo 85° fracción VII***[3]***,*** que a la letra dice

Artículo 85°:"Los servicios que se presten en relación con el Registro Civil, causarán derechos conforme a la siguiente (…)"

Fracción VII: "*Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, $979.00"*

Es necesario armonizar la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila conforme al artículo 4 Constitucional, que a la letra dice:

…"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"…

---

2. http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=25451&ambito=estatal

3. http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=25500&ambito=estatal